

**RESOLUCIÓN : 50/2026**

**MATERIA : MODIFICACIÓN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO AUTOCLAVE, ID: 1247197-85-LE25, EN TÉRMINOS QUE INDICA.**

**Conchalí, 23 de febrero de 2026.**

**VISTOS:**

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°422/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°476/2025 de fecha 01 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°503/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito entre las partes con fecha 12 de noviembre de 2025; Resolución N°570/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de salud y atención al menor.
- 2.- Que, mediante dictamen E160316 / 2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República reconsidera los dictámenes N°s. 33.116, de 2010 y 14.917, de 2014, y toda otra jurisprudencia en contrario, y complementa sus similares N°s. 75.508, de 2010; 40.269, de 2011; 12.595 y 80.975, ambos de 2014; 16.630, de 2018; y, 263, de 2021, declarando en definitiva que las corporaciones municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880.
- 3.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí adquirió mediante licitación pública el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO AUTOCLAVE", ID: 1247197-85-LE25.**
- 4.- Que, por medio de Resolución N°422/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, modificada mediante Resolución N°476/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el **ID: 1247197-85-LE25.**
- 5.- Que, mediante Resolución N°503/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó al oferente **B INGENIERÍA SPA**, RUT: 76.011.347-6.
- 6.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores y la empresa **B INGENIERÍA SPA**, RUT: 76.011.347-6 firmaron contrato con fecha 12 de noviembre de 2025. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un monto máximo de **\$6.117.231.- IVA incluido**, para mantenciones preventivas y un monto máximo disponible de **\$6.277.250.- IVA incluido**, en el caso de requerir mantenciones correctivas.
- 7.- Que, mediante Correo electrónico, la Dirección de Salud solicitó el cambio del ITS del contrato.

8.- Que, la modificación solicitada no altera la naturaleza del servicio contratado, sino que corresponde a una adecuación técnica destinada a asegurar su correcto funcionamiento, resguardando el interés institucional.

9.- Que, conforme al punto 31 de las Bases Administrativas, el contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.886.

10.- Que, la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el punto N°30 “**MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO**” y el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el reglamento aprobado por Decreto N° 661 de 2024, por configurarse circunstancias sobrevinientes que justifican la adecuación contractual, sin desnaturalizar el objeto del contrato ni exceder los límites porcentuales establecidos en la normativa vigente.

11.- Que, conforme a lo expuesto y en sujeción a la legislación vigente;

**RESUELVO:**

**MODIFÍQUESE** la cláusula cuarta del contrato suscrito con fecha 30 de junio de 2025 entre la Corporación Municipal de Conchalí y la empresa **B INGENIERÍA SPA**, RUT: 76.011.347-6 por el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO AUTOCLAVE**”, en los términos que se indican a continuación:

**Donde dice:**

**CUARTO: SUPERVISIÓN**

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.S. doña **CAROLINA ANDREA PINTO VERA**.

**Debiese decir:**

**CUARTO: SUPERVISIÓN**

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.S. doña **ÁNGELA MUÑOZ**.

**PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo a través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público.

**COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE.**

  
  
**TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORESAM**

TAS/SMT/far

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Planificación  
Dirección de Salud